

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00141-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD PRODEPLASTICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y LUIS FELIPE GÓMEZ RODRIGUEZ

La abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **SOCIEDAD PRODEPLASTICOS S.A.S. Y LUIS FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ.**

Se acompaña como base de recaudo el pagaré No. 069036110007491 de fecha 16 de julio de 2020, el cual se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses corrientes los mismos se ajustarán a lo expresado en el título valor, en atención a que este es el soporte de la presente demanda y las obligaciones a que se hace referencia corresponden al manejo interno de la entidad bancaria, ello sin que implique desmejoramiento de las pretensiones de la demanda.

Por su parte, los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de vencimiento del título valor que corresponde a su exigibilidad y no como lo solicita la parte demandante, ya que se incurriría en un doble cobro de intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **SOCIEDAD PRODEPLASTICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y LUIS FELIPE GÓMEZ RODRIGUEZ**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$141.666.666 como capital representado en el pagaré No. 069036110007491 de fecha 16 de julio de 2020.

- 1.1. Por los intereses remuneratorios desde el día 04 de abril del 2.021 a la tasa DTF + 11 % Efectiva Anual, hasta el 04 de mayo del 2.022.
- 1.2. Intereses moratorios sobre la totalidad del saldo insoluto desde el 05 de mayo del 2.022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de \$ 8.889. 933.00, valor correspondiente a otros conceptos contenidos y pactados en el Pagaré.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los Demandados Oscar Flaminio Amador Cediell y Diana Isabel Espinosa Ramírez conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y/o 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 46.350.607 y T.P. Nro. 28.959 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **b63aebda2c0f825cacb2dfa87bb6bc877cc2676472e4349ac2e8ebdfd1335da0**

Documento generado en 08/06/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>